

## PRONUNCIAMIENTO N° 138-2025/OECE-DSAT

Entidad : Gobierno Regional de Huánuco - Hospital de Huánuco Hermilio Valdizan

Referencia : Licitación Pública N° 1-2025-HRHVM/CS-1, convocada para la “Adquisición de reactivos e insumos para el departamento de Patología Clínica (Banco de sangre) del Hospital Regional Hermilio Valdizan Medrano de Huánuco”.

---

### 1. ANTECEDENTES

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 16<sup>1</sup> de abril de 2025, subsanado el 5<sup>2</sup>, 15<sup>3</sup> y 30<sup>4</sup> de mayo, el presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió a este Organismo Técnico Especializado la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentada por el participante **SISTEMAS ANALÍTICOS S.R.L**; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento” y conforme lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Asimismo, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por la Entidad en el pliego absolutorio<sup>5</sup> y los temas materia de cuestionamiento de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 4, referida a los “**controles y calibradores**”.
- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 9, referida a la “**acreditación de las especificaciones técnicas**”.

---

<sup>1</sup> Expediente N° 2025-0053959.

<sup>2</sup> Expediente N° 2025-0005699

<sup>3</sup> Expediente N° 2025-0011219.

<sup>4</sup> Expediente N° 2025-0019371.

<sup>5</sup> Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

## **2. CUESTIONAMIENTOS**

De manera previa cabe señalar que:

- Este Organismo Técnico Especializado no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.
- De conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que se remitió para las adecuaciones realizadas en el presente documento.

### **Cuestionamiento N° 1**

### **Respecto a los controles y calibradores**

El participante **SISTEMAS ANALÍTICOS S.R.L.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 4, argumentando que la respuesta emitida por el Comité de Selección no resulta clara, ya que deja entrever la posible admisión de controles y calibradores en presentación liofilizada, pese a que ello puede comprometer un aspecto crítico del proceso con riesgos en las etapas de tamizaje.

Por lo tanto, se solicitó dejar sin efecto y, por ende, que se mantengan las condiciones iniciales de las Bases, respecto a los controles y calibradores.

### **Pronunciamiento**

En el numeral 6.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

*“CAPÍTULO III*

*(...)*

*6. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A*

**CONTRATAR**

**6.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE INSUMOS Y REACTIVOS**

<i>NOMBRE DEL PRODUCTO</i>	<i>CANTIDAD SOLICITADA</i>	<i>UNIDAD DE MEDIDA</i>	<i>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO</i>
<i>VIH 1-2 p24</i>	<i>4800</i>	<i>DET</i>	<i>(...)</i> <i>ACCESORIOS:</i> <i><u>calibrador, controles líquidos listos para su uso</u> controles para HIV 1,2 Control HIV P24.</i> <i>(...)</i>
<i>Hepatitis B Anticuerpo Core Total</i>	<i>4800</i>	<i>DET</i>	<i>(...)</i> <i>ACCESORIOS:</i> <i><u>calibrador, controles líquidos listos para su uso,</u> complementos, accesorios y otros que permitan la realización completa de la prueba.</i> <i>(...)</i>
<i>Hepatitis B Antígeno de Superficie</i>	<i>4800</i>	<i>DET</i>	<i>(...)</i> <i>ACCESORIOS:</i> <i><u>calibrador, controles líquidos listos para su uso,</u> complementos, accesorios y otros que permitan la realización completa de la prueba.</i> <i>(...)</i>
<i>Hepatitis C antígeno</i>	<i>4800</i>	<i>DET</i>	<i>(...)</i> <i>ACCESORIOS:</i> <i><u>calibrador, controles líquidos listos para su uso,</u> complementos, accesorios y otros que permitan la realización completa de la prueba.</i>

			(...)
<i>Anticuerpo anti HTLV I-II</i>	4800	DET	(...) ACCESORIOS: ACCESORIOS: <b><u>calibrador, controles líquidos listos para su uso,</u></b> complementos, accesorios y otros que permitan la realización completa de la prueba. (...)
<i>Anticuerpo anti Trypanosoma cruzi (Chagas) Total</i>	4800	DET	(...) ACCESORIOS: <b><u>calibrador, controles líquidos listos para su uso,</u></b> complementos, accesorios y otros que permitan la realización completa de la prueba. (...)
<i>Anticuerpo Treponema Pallidum</i>	4800	DET	(...) ACCESORIOS: <b><u>calibrador, controles líquidos listos para su uso,</u></b> complementos, accesorios y otros que permitan la realización completa de la prueba. (...)
(El subrayado y resaltado es nuestro).			

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 4, se solicitó aceptar controles y calibradores “líoofilizados” para los reactivos requeridos, para lo cual, la pipeta automática y/o el agua destilada de ampolla la proporcionará el contratista; ante lo cual, el Comité de Selección señaló que “(...) el área usuaria ha establecido los requerimientos técnicos mínimos de acuerdo a la finalidad pública, de conformidad con el artículo 16 de la ley concordante con el artículo 29 del reglamento, **Motivo por el cual, dichas precisiones se efectuarán en la integración de bases**” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que el Comité de Selección no brindó alcances claros en la absolución en

cuestión, toda vez que la descripción de la respuesta da entender que se está aceptando la propuesta del participante, relativa a permitir que se oferten controles y calibradores liofilizados, los cuales quieren una preparación previa para su uso.

Al respecto, mediante la emisión del Informe N° 000138-2025-GRH-GRDS-DIRESA-HRHVM-DPC-LEMV, la Entidad se pronunció nuevamente respecto a la consulta y/u observación N° 4, manifestando lo siguiente:

**“No se acoge la consulta. La exigencia de que los controles y calibradores sean líquidos y listos para usar responde a la necesidad de minimizar errores preanalíticos, reducir el tiempo de preparación y evitar la variabilidad introducida por la reconstitución manual. En el contexto del Banco de Sangre, donde se requiere alta precisión, trazabilidad y cumplimiento con estándares de calidad” (El subrayado y resaltado es nuestro).**

Asimismo, la Entidad mediante Informe N° 001-2025-GRH-GRDS-DIRESA-HRHVM-DPC-LEMV, indicó lo siguiente:

1. Reducción del error preanalítico

- Al eliminar la reconstitución manual, se evitan errores asociados a la cantidad de diluyente, tipo de agua, tiempo de espera y técnica de mezcla.
- Se reduce el riesgo de contaminación biológica, especialmente importante en un entorno donde se manipulan muestras potencialmente infecciosas.
- Disminuye la variabilidad por intervención humana, favoreciendo el cumplimiento de estándares de acreditación y garantizando trazabilidad.
- Se mejora la exactitud y reproducibilidad de los resultados del control.

2. Ahorro de tiempo del personal

- No requieren preparación previa, optimizando tiempos en turnos con personal reducido o en contextos de urgencia transfusional.
- Permite destinar más tiempo a procesos críticos como la validación de resultados y la supervisión del flujo transfusional.

3. Mejor estabilidad una vez abiertos

- Los controles listos para usar presentan estabilidad prolongada en refrigeración (2-8 °C), con vigencia de 7 a 30 días tras su apertura.
- Esto permite su uso fraccionado sin comprometer la calidad ni generar pérdidas por vencimiento anticipado.

La Entidad como responsable y mejor conocedora de sus necesidades, mediante la reformulación de la absolución del pliego absolutorio y el informe técnico citado, ha rectificado lo absuelto, y en consecuencia ha decidido mantener las características originalmente establecidas para los controles y calibradores, es decir, que estos sean líquidos y **listos para usar**, señalando que su exigencia obedece a la necesidad de minimizar errores preanalíticos, reducir los tiempos de preparación y evitar la variabilidad asociada a la reconstitución manual, lo cual resulta especialmente relevante en el contexto del Banco de Sangre, donde se requiere alta precisión, trazabilidad y estricto cumplimiento de los estándares de calidad.

Además, cabe señalar que en los numerales 3.2 y 3.3 del Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias (Bienes), se ha declarado que existe pluralidad de proveedores y marcas con capacidad de cumplir con el requerimiento, lo cual incluye contar con controles y calibradores líquidos y listos para usar.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que se deje sin efecto la absolución de la consulta y/u observación N° 4 y, por ende, se mantengan las condiciones iniciales de las Bases respecto a los controles y calibradores, y teniendo en cuenta que la Entidad, mediante el informe técnico posterior, aceptó lo solicitado, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento. Por lo tanto, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **dejará sin efecto** la absolución de la consulta y/u observación N° 4, en concordancia con la reformulación de la absolución del pliego y el Informe Técnico N° 001-2025-GRH-GRDS-DIRESA-HRHVM-DPC-LEMV.
- Corresponde al Titular de la Entidad, impartir las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Asimismo, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

## **Cuestionamiento N° 2**

### **Respecto a la acreditación de las especificaciones técnicas**

El participante **SISTEMAS ANALÍTICOS S.R.L.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 9, señalando que no existe una precisión clara respecto a los documentos técnicos y las especificaciones técnicas que deberán ser acreditadas en la oferta, indicando que en la respuesta se utilizan términos ambiguos, tales como “podrá incluir”, al referirse a los documentos técnicos que permitirán acreditar las especificaciones técnicas.

Por lo tanto, se solicitó precisar los documentos técnicos y las especificaciones técnicas que deberán ser acreditadas en la oferta.

## **Pronunciamiento**

En el numeral 6.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“CAPÍTULO III

(...)

**6. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR**

**6.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE INSUMOS Y REACTIVOS**

<i>NOMBRE DEL PRODUCTO</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO</i>
<i>VIH 1-2 p24</i>	<i>4800</i>	<i>DET</i>	<p><b><u>PRESENTACIÓN:</u></b> <i>Reactivo de cuarta generación para la determinación de anticuerpos i Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) 1 y 2, y Grupo O y Ag P24, inmunodeficiencia humana (HIV)</i> (...)</p> <p><b><u>METODOLOGIA:</u></b> <i>Quimioluminiscencia de micropartículas (CMIA), con antígenos recombinantes (CMYA) de alta especificidad y sensibilidad, mayor o igual al 98 %</i> (...)</p> <p><b><u>MUESTRA BIOLÓGICA:</u></b> <i>Suero y Plasma. Con EDTA Y CPD</i> (...)</p>
<i>Hepatitis B Anticuerpo Core Total</i>	<i>4800</i>	<i>DET</i>	<p><b><u>PRESENTACIÓN:</u></b> <i>De última generación para la detección de anticuerpos totales (IgG, IgM) Anticore para Hepatitis B (HBcAb)</i> (...)</p> <p><b><u>METODOLOGIA:</u></b> <i>Quimioluminiscencia convencional de micropartículas (CMIA) no competitiva, con antígeno recombinantes o péptidos sintéticos de Core total de alta especificidad</i></p>

			<p>(...)</p> <p><b><u>MUESTRA BIOLÓGICA:</u></b> Suero Plasma con edta y CPD, Control de calidad de acuerdo a procedencia.</p> <p>(...)</p>
Hepatitis B Antígeno de Superficie	4800	DET	<p><b><u>PRESENTACIÓN:</u></b> Reactivo de última generación para la detección de Hepatitis B Antígeno de Superficie (HBsAg)</p> <p>(...)</p> <p><b><u>METODOLOGIA:</u></b> Quimioluminiscencia de micropartículas, con anticuerpos monoclonales (CMIA) de alta especificidad y sensibilidad.</p> <p>(...)</p> <p><b><u>MUESTRA BIOLÓGICA</u></b> Suero y Plasma CON EDTA Y CPD</p>
Hepatitis C antígeno	4800	DET	<p><b><u>PRESENTACIÓN:</u></b> Hepatitis C</p> <p>(...)</p> <p><b><u>METODOLOGIA:</u></b> Quimioluminiscencia de micropartículas (CMIA), con antígenos recombinantes y/o péptidos sintéticos de alta especificidad y sensibilidad.</p> <p>(...)</p> <p><b><u>MUESTRA BIOLÓGICA:</u></b> Suero y Plasma Edta Y CPD</p>
Anticuerpo anti HTLV I-II	4800	DET	<p><b><u>PRESENTACION:</u></b> Anti Virus Linfotrópico De Células T Humanas (HTLV I/II),</p> <p>(...)</p> <p><b><u>METODOLOGIA:</u></b> Quimioluminiscencia convencional de micropartículas (CMIA), con antígenos</p>

			<p>recombinantes y/o péptido sintético de alta especificidad y sensibilidad.</p> <p>(...)</p> <p><b><u>MUESTRA BIOLÓGICA:</u></b> Suero y Plasma Edta y CPD</p>
<p>Anticuerpo anti Trypanosoma cruzi (Chagas) Total</p>	4800	DET	<p><b><u>PRESENTACIÓN:</u></b> Anticuerpo anti Trypanosoma cruzi (Chagas) Total KIT MAYOR o igual a 100 determinaciones, reactivos listos para usar</p> <p>(...)</p> <p><b><u>METODOLOGIA:</u></b> Quimioluminiscencia convencional de micropartículas (CMLA), con antígenos recombinantes de alta especificidad y sensibilidad.</p> <p>(...)</p> <p><b><u>MUESTRA BIOLÓGICA:</u></b> Suero y Plasma Edta y CPD</p> <p>(...)</p>
<p>Anticuerpo Treponema Pallidum</p>	4800	DET	<p><b><u>PRESENTACIÓN:</u></b> Anticuerpo Anti Sífilis (SÍFILIS) KIT MAYOR o igual a 100 determinaciones, reactivos listos para usar</p> <p>(...)</p> <p><b><u>METODOLOGIA:</u></b> Quimioluminiscencia a convencional de micropartículas (CMLA) con antígenos recombinantes y/o péptidos sintéticos de alta especificidad y sensibilidad.</p> <p>(...)</p> <p><b><u>MUESTRA BIOLÓGICA:</u></b> Suero y Plasma EDTA Y CPD</p> <p>(...)</p>

(El subrayado y resaltado es nuestro).

Es así como, mediante la consulta y/u observación N° 9 se solicitó **precisar** las especificaciones técnicas que deberán acreditarse para los siete (7) insumos y reactivos en la etapa de admisión de la oferta, considerando la propuesta siguiente: i) presentación (excepto fecha de expiración), ii) metodología, y iii) muestra biológica. Asimismo, se requirió que dicha acreditación sea sustentada obligatoriamente mediante *“insertos originales y/o traducidos al idioma español”*; y en caso de que algunas características no se encuentren contempladas en dichos documentos, se presenten *“manuales, catálogos, folletos y/o cartas emitidas por el fabricante real, representante legal y/o titular de la marca como documentación de respaldo”*.

Ante lo cual, el Comité de Selección señaló que *“(…) de acuerdo a lo solicitado por el participante de acoge. Motivo por el cual, dichas precisiones se efectuarán en la integración de bases. **en ese sentido, podrá incluir insertos, folletos y otros**”* (El subrayado y resaltado es nuestro).

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que el Comité de Selección no brindó alcances claros respecto a los documentos para acreditar especificaciones técnicas en la oferta y, no precisó que especificaciones técnicas debían estar acreditadas con los mencionados documentos.

Sin perjuicio de ello, mediante la emisión del Informe N° 000138-2025-GRH-GRDS-DIRESA-HRHVM-DPC-LEMV, la Entidad se pronunció nuevamente respecto a la consulta y/u observación N° 9, manifestando lo siguiente:

*“**Se acoge la consulta.** Para garantizar una evaluación objetiva y uniforme de las propuestas, se precisará en las bases que las especificaciones mínimas a sustentar en la oferta técnica para los siete (07) marcadores serán:*

- **Presentación**
- **Metodología**
- **Muestra biológica**

*Dichas características deberán ser acreditadas mediante **insertos originales y/o traducidos al idioma español.** En caso alguna característica no se encuentren en dichos insertos, se aceptará como **respaldo técnico la presentación de manuales, catálogos, folletos y/o cartas del fabricante real, legal o dueño de la marca**” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

La Entidad mediante el citado informe técnico rectificó lo absuelto y, en consecuencia, se ha precisado que, para efectos de la presentación de ofertas, deberán acreditarse las siguientes especificaciones técnicas respecto de los insumos y reactivos: “presentación”, “metodología” y “muestra biológica”. Asimismo,

señala que la documentación mediante la cual deberán acreditarse dichas características serán los insertos originales y/o traducidos al idioma español y en caso alguna de las especificaciones no se encuentre detallada en dichos insertos, se aceptará como respaldo técnico la presentación de manuales, catálogos, folletos y/o cartas emitidas por el fabricante real, representante legal o titular de la marca.

No obstante, cabe indicar que en los mencionados lineamientos de las Bases Estándar objeto de la presente contratación se establece una lista abierta de documentos<sup>6</sup> para acreditar las especificaciones técnicas, y, por ende, no se debe limitar a un grupo exclusivo de documentos, sino abrir la posibilidad de que se acredite con una gama de diversos documentos.

Por lo tanto, resulta viable que se acepten en la admisión de ofertas -insertos, manuales, catálogos, folletos, cartas emitidas por el fabricante real, representante legal o titular de la marca y/o similares- para acreditar las especificaciones técnicas de los “insumos y reactivos”, toda vez que independientemente de la denominación del documento técnico, lo importante es que aquel permita acreditar las mencionadas especificaciones técnicas previstas en las Bases, y que los referidos documentos sean emitidos por un tercero que respalde dicha afirmación, tal es el caso del fabricante, distribuidor autorizado, dueño de la marca, etc.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a establecer las características técnicas que se acreditarán en la oferta para los “insumos y reactivos” y el tipo de documentación válida para tal efecto; y en la medida que la Entidad mediante la reformulación de la absolución de la consulta y/u observación N° 9 ha precisado las características técnicas y/o requisitos funcionales que corresponden a los “insumos y reactivos”; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento; por lo que, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **incorporará** en el numeral 2.2.1.1 - documentos para la admisión de la oferta - del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

*“2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta*

*(...)*

*h) Respecto a los siete (7) “insumos y reactivos” se presentará inserto u*

---

<sup>6</sup> Cabe precisar que la nota importante de las Bases Estándar acotan en el texto “(...) [CONSIGNAR LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE EL POSTOR DEBE PRESENTAR, TALES COMO AUTORIZACIONES DEL PRODUCTO, FOLLETOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS O **SIMILARES**] (...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

*otro documento (manuales, catálogos, folletos, cartas emitidas por el fabricante real, representante legal o titular de la marca y/o similares) para acreditar la presentación, metodología y la muestra biológica.*

(...)”.

- Se **dejará sin efecto** la absolución de la consulta y/u observación N° 9, así como todo extremo que se oponga a la presente disposición.
- Se **deberá tener en cuenta**<sup>7</sup> que “El comité de selección deberá aceptar cualquier documento que presenten los postores -salvo declaración jurada- para acreditar las características técnicas y/o requisitos funcionales en la admisión de ofertas, independientemente la denominación del documento técnico -sea este autorizaciones del productor, folletos, instructivos, catálogos, carta del fabricante o similares-; puesto que lo importante es que aquel permita acreditar lo requerido, y que sea emitido por un tercero que respalde dicha afirmación, tal es el caso del fabricante, distribuidor autorizado, dueño de la marca, etc”.

Asimismo, se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

### 3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

#### 3.1. Plazo de entrega

De la revisión del numeral 1.9 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

##### 1.9. PLAZO DE ENTREGA

PRIMERA ENTREGA. Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de diez (10) días calendarios, computados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

ENTREGA SUCESIVAS, las entregas se realizarán de forma mensual de acuerdo al cronograma en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación. El plazo de entrega será dentro de los cinco (05) días calendarios del mes.

Asimismo, de la revisión del numeral 6.10.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

<sup>7</sup> La presente disposición no requiere implementación en las bases.

#### 6.10.2 PLAZO

La entrega del bien se realizará de acuerdo al cronograma de entregas adjuntos;  
Para la (1era) entrega se realizará en un plazo de cinco (05) días calendarios, computado a partir de la siguiente de notificada la primera orden de compra. Las siguientes entregas se realizarán de forma mensualizada de acuerdo al cronograma y según lo establecido en el expediente de contratación, el plazo de entrega será dentro de los cinco primeros días calendarios del siguiente mes y/o de notificada la orden de compra e incluye entrega de equipo

De lo expuesto, se advierte la existencia de una incongruencia entre ambos numerales. Por un lado, el numeral 1.9 del Capítulo I establece que el plazo para la primera entrega será de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra, y que las entregas sucesivas deberán realizarse dentro de los cinco (5) días calendario de cada mes.

No obstante, el numeral 6.10.2 del Capítulo III señala que la primera entrega se efectuará en un plazo de cinco (5) días calendario, y que las entregas sucesivas deberán realizarse dentro de los cinco (5) primeros días calendario del mes siguiente y/o desde la notificación de la orden de compra, incluyendo además la entrega del equipo.

En atención a ello, la Entidad remitió a este despacho el documento de las bases integradas no definitivas subsanando los aspectos advertidos<sup>8</sup>.

Asimismo, mediante la emisión del Informe N° 000138-2025-GRH-GRDS-DIRESA-HRHVM-DPC-LEMV, la Entidad se pronunció nuevamente respecto a la consulta y/u observación N° 12, manifestando lo siguiente:

***“Se acoge la consulta. En atención a lo expuesto, se modificará el plazo de las entregas sucesivas, ampliándolo a diez(10) días calendarios contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra. Esta medida busca asegurar una gestión logística adecuada, garantizar la continuidad del abastecimiento y respetar el principio de razonabilidad conforme al artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.***

Sin embargo, pese a que en la absolució se aclaró que la Entidad aceptó ampliar el plazo de las “entregas sucesivas”; cierto es que no ha saneado la incongruencia del plazo de la entrega inicial, dado que en el Capítulo I de las Bases indica 10 días calendario; mientras que en el Capítulo III indica 5 días calendario. A todo esto, cabe precisar que la indagación de mercado se determinó sobre la base de un plazo de 10 días calendario. Por lo cual, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la disposición siguiente:

<sup>8</sup> Mediante Expediente N° 2025-0005699.

- Se **adecuará** el numeral 1.9 - plazo de entrega- del Capítulo I y el numeral 6.10.2 del Capítulo III, ambos perteneciente a la Sección Específica de las Bases integradas, conforme a lo siguiente:

### ***PLAZO DE ENTREGA***

*La entrega del bien se realizará de acuerdo al cronograma de entregas adjuntos;*

*Para la (1era) entrega se realizará en un plazo de diez (10) días calendarios, computado a partir de la siguiente de notificada la primera orden de compra. Las siguientes entregas se realizarán de forma mensualizada de acuerdo al cronograma y según lo establecido en el expediente de contratación, el plazo de entrega será de diez (10) días calendarios contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra e incluye entrega de equipo*

Asimismo, se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongán a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

### **3.2. Costo de reproducción y entrega de bases**

De la revisión del numeral 1.10 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

#### **1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES**

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar el monto de S/ 10.00 soles en el jr. Hermilio Valdizan N° 950 – Huánuco y recabar el ejemplar de las bases en la Unidad de Logística.

#### **Importante**

*El costo de entrega de un ejemplar de las bases no puede exceder el costo de su reproducción.*

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al objeto de la presente contratación, señala que, la Entidad deberá consignar el costo de reproducción, así como la forma y lugar para realizar el pago y recabar las bases; no obstante, la Entidad no habría precisado el área donde se cancelará el costo de reproducción de las bases y la dirección donde se recabarán las bases.

En atención a ello, la Entidad remitió a este despacho el documento de las bases integradas no definitivas subsanando los aspectos advertidos<sup>9</sup>.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la disposición siguiente:

- Se **adecuará** el numeral 1.10 - costo de reproducción y entrega de bases- del Capítulo I perteneciente a la Sección Específica de las Bases integradas, conforme a lo siguiente:

### **1.10 COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES**

*Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar el monto de S/ 10.00 soles en caja sito en el jr. Hermilio Valdizan N° 950 – Huánuco y recabar el ejemplar de las bases en la Unidad de Logística. Sito en el jr. Hermilio Valdizan N° 950 – Huánuco.*

Asimismo, se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

### **3.3. Respecto a la forma de pago**

De la revisión del numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

#### **2.5. FORMA DE PAGO**

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos periódicos de acuerdo al cronograma de entregas.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del ÁREA DE ALMACÉN.
- Informe del funcionario responsable del Departamento de Patología Clínica, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes de la entidad, sito en el Jr. Hermilio Valdizan N° 950 – Huánuco.

Asimismo, de la revisión del numeral 6.13 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

<sup>9</sup> Mediante Expediente N° 2025-0005699.

#### **6.13 FORMA DE PAGO Y CONDICIONES**

El Hospital Regional Hermilio Valdizán Medrano, deberá realizar el pago mediante pago Único a favor del contratista ganador de la Buena Pro, previa conformidad de la entrega de los Bienes emitido por el responsable de Almacén General quién deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días, calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas.

De lo expuesto, se advierte que existe una incongruencia en ambos extremos. En atención a ello, la Entidad remitió a este despacho el documento de las bases integradas no definitivas subsanando los aspectos advertidos<sup>10</sup>.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la disposición siguiente:

- Se **adecuará** el numeral 6.13 del Capítulo III perteneciente a la Sección Específica de las Bases integradas, conforme a lo siguiente:

#### **6.13 FORMA DE PAGO Y CONDICIONES**

*La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos periódicos de acuerdo al cronograma de entregas.*

*Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*

- *Recepción del ÁREA DE ALMACÉN.*
- *Informe del funcionario responsable del Departamento de Patología Clínica, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*

Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

### **3.4. Respecto a la documentación de presentación facultativa**

De la revisión del numeral 2.2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

#### **2.2.2. Documentación de presentación facultativa**

<sup>10</sup> Mediante Expediente N° 2025-0019371

<b>Importante para la Entidad</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>En caso el comité de selección considere evaluar otros factores además del precio, incluir el siguiente literal:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <i>Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los “Factores de Evaluación” establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor.</i></li> </ul> </li> </ul>

Ahora bien, de acuerdo con las Bases Estándar objeto de la convocatoria señalan que en el caso la Entidad “*considerare evaluar otros factores además del precio*” se debe de incluir el literal a), a efectos de obtener el puntaje previsto en el capítulo IV.

En ese contexto, de la revisión del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN	
La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.	
Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:	
FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<b>A. PRECIO</b> <u>Evaluación:</u> Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.  <u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta ( <b>Anexo N° 6</b> ).	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:  $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ i = Oferta P <sub>i</sub> = Puntaje de la oferta a evaluar O <sub>i</sub> = Precio i O <sub>m</sub> = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio  <div style="text-align: right;"><b>100 puntos</b></div>

Al respecto, se aprecia que, en el Capítulo IV la Entidad sólo consideró al factor de evaluación “Precio”; no obstante, consideró en el numeral 2.2.2 “Documentación de presentación facultativa” el numeral a) correspondiente a la evaluación de otros factores además del precio; por lo que, no sería congruente dicho extremo.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se emitirá la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el numeral 2.2.2 “Documentación de presentación facultativa” del capítulo II de la sección específica de las Bases, conforme al siguiente detalle:

“(…)

### **2.2.2 Documentación de presentación facultativa:**

~~a) Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los “Factores de Evaluación” establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor.~~

(…)”

Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

### **3.5. Anexo N° 6- Precio de la oferta**

De la revisión de las Bases Integradas “no definitivas” de la presente contratación, se aprecia que contendría el Anexo N° 6 – Precio de la oferta, no obstante, la Entidad habría establecido el anexo referido a la contratación de bienes bajo el sistema a precios unitarios, sin embargo, el presente procedimiento de selección se rige por el sistema de contratación a suma alzada.

Asimismo, cabe precisar que, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, establecen que dicho Anexo se podrá incluir “En caso de la contratación de bienes bajo el sistema a precios unitarios”.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **suprimirá** el Anexo N°6 “Precio de la oferta”, relativo a los Precios Unitarios, de la sección “Anexos” de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

### **3.6. Respecto a la Habilitación**

De la revisión del acápite “Habilitación” del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

<b>A</b>	<b>CAPACIDAD LEGAL</b>
	<b>HABILITACIÓN</b>
	Requisitos: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Autorización sanitaria de funcionamiento</li> <li>b) Copia de certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento – BPA</li> <li>c) Copia de la ficha RUC del proveedor</li> <li>d) Declaración Jurada de compromiso de canje y/o reposición por vicios ocultos</li> </ul> Acreditación: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Copia de autorización sanitaria de funcionamiento</li> <li>b) Copia de certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento – BPA</li> <li>c) Copia de la ficha RUC del proveedor</li> <li>d) Declaración Jurada de compromiso de canje y/o reposición por vicios ocultos</li> </ul>

Sobre el particular, cabe señalar que, mediante la Opinión No 186-2016/DTN, de la Dirección Técnico Normativa, consignada en los lineamientos de las Bases Estándar objeto de la presente contratación, se precisa lo siguiente:

“(…)

*Ahora bien, **con relación al requisito de calificación de Capacidad legal**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento, **este se encuentra referido a toda aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación. La habilitación según el Diccionario de la Real Academia Española está referida a la acción de habilitar, que quiere decir estar hábil o ser capaz para realizar una cosa determinada.***

*En dicho sentido, puede entenderse que **la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación**, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado”*

*(El resaltado y subrayado es agregado).*

De esta manera, se desprende que, el requisito de capacidad legal (habilitación) debe solicitarse en contrataciones que tengan como objeto actividades o comercios regulados con alguna normativa especial, tales como el caso de la venta de productos médicos, servicios de seguridad y vigilancia privada, para los cuales es indispensable que los postores cuenten con autorización expresa a fin de vender los

productos o prestar el servicio. No obstante, bajo esta premisa un título habilitante del “postor” implica que este sea capaz de realizar directamente la actividad comercial o el servicio en atención a una autorización emitida por los entes que regulan la actividad en cuestión.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado, corresponde tratar únicamente los numerales señalados por el recurrente, a efectos de considerar su pertinencia en el requisito de calificación “habilitación”, conforme al detalle siguiente:

- En razón de ello, se advierte que, conforme a lo señalado en la Resolución No 2398-2022-TCE-S3, la información relacionada a las actividades económicas de una empresa que se consigna en la Ficha RUC correspondería generalmente a aquella referida a las actividades de mayor desarrollo, no consignándose de ninguna manera una relación completa de las actividades que podrían realizar las empresas de acuerdo con su estatuto, por lo que la información que se muestra en ella respecto a la actividad a realizar, es netamente referencial. Por consiguiente, la “ficha RUC” no constituye un requisito de habilitación, conforme se establece en las Bases Estándar.
- Asimismo, se advierte que el requisito “Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento – CBPA” no constituye una atribución relacionada a la habilitación del postor para realizar una determinada actividad, sino estaría relacionada a asegurar la calidad y las buenas prácticas de almacenamiento; por lo que dicho requisito deberá ser solicitado como documentos para la admisión de la oferta.
- Además, se advierte que la acreditación de los requisitos solicitados para demostrar la “habilitación” referidos a la “Declaración jurada de compromiso de canje y/o reposición por vicios ocultos”, no se condice con los lineamientos previstos en las Bases estándar objeto de la presente contratación, toda vez que los requisitos relacionados a la habilitación de un postor se relaciona con la atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo el objeto de contratación; por lo que dicho requisito deberá ser solicitado como documentos para el perfeccionamiento del contrato.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se emitirá las siguientes disposiciones:

- Se **suprimirá** del literal A del numeral 3.2 de los “Requisito de Calificación: Capacidad Legal - Habilitación” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, lo siguiente:

<i>“A. CAPACIDAD LEGAL</i>
----------------------------

## HABILITACIÓN

### Requisitos:

- a) Autorización sanitaria de funcionamiento
- ~~b) Copia de certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento - BPA~~
- ~~c) Copia de la ficha RUC del proveedor~~
- ~~d) Declaración Jurada de compromiso de canje y/o reposición por vicios ocultos.~~

### Acreditación

- a) Copia de autorización sanitaria de funcionamiento
- ~~b) Copia de certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento - BPA~~
- ~~c) Copia de la ficha RUC del proveedor~~
- ~~d) Declaración Jurada de compromiso de canje y/o reposición por vicios ocultos.~~

(...)"

- Se **incorporará** el requisito de “Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento – CBPA” en el numeral 2.2.1.1. -documentos para la admisión de la oferta- del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

### **“2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta**

(...)

- *Copia de certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento - BPA.*

- Se **incorporará** la Declaración Jurada de compromiso de canje y/o reposición por vicios ocultos en el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

### **“2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

(...)

- *Declaración Jurada de compromiso de canje y/o reposición por vicios ocultos*

Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

### 3.7. Respeto de la absolución del pliego

Al respecto, de la revisión del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, se aprecia que algunas respuestas del Comité de Selección no eran precisas. En atención a lo antes señalado, con fecha 30 de mayo de 2025, la Entidad remitió un informe en el cual se indicó, entre otros, lo siguiente:

<b>Consulta y/u observación</b>	<b>Absolución</b>
<p><b>Respecto a la consulta y/u observación N° 3</b></p> <p><i>En las páginas 19 y 20 de las Bases, al describir los requisitos técnicos mínimos para las pruebas de HIV y Core, se menciona un modelo específico de equipo (Architec). Entendemos que se trata de un error tipográfico dado que para las demás pruebas solo se indica equipo automatizado. Consultamos si nuestro entender es correcto.</i></p>	<p><i>Se acoge la consulta. En efecto, se trató de un error tipográfico: la mención del modelo específico "Architect" será corregida, manteniéndose únicamente la referencia a "equipo automatizado" como metodología general, tal como se indica en los demás ítems.</i></p>
<p><b>Respecto a las consultas y/u observaciones N° 5 y N° 13</b></p> <p><i>-En las bases administrativas se indica: Requisitos de calificación: B) Experiencia de postor en la especialidad: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 500,000.00 (Quinientos Mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del</i></p>	<p><i>-No se acoge la consulta. En coordinación con el Área Usuaría, se procederá a redefinir la categoría de bienes similares para el Sub ítem B- Experiencia del Postor, limitándose exclusivamente al producto ofertado. Esta modificación tiene como finalidad asegurar que los postores cuenten con experiencia específica en el suministro del bien requerido, garantizando así la calidad, seguridad y eficacia en el proceso de tamizaje de donantes de sangre.</i></p> <p><i>-Se acoge a la consulta. En coordinación con el Área Usuaría, se procederá a redefinir la categoría de bienes similares</i></p>

*comprobante de pago, según corresponda. Se consideran bienes similares a los siguientes Productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios y/o productos similares. Solicitamos al comité especial, considerar también a los Reactivos de Laboratorio en general para esta acreditación y así fomentar la mayor participación de postores.*

*-En la sección correspondiente al Sub ítem B - Experiencia del Postor, se indica que se considerarán como bienes similares los siguientes: productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios y/o productos similares. Sin embargo, dado que la presente convocatoria tiene como objeto la adquisición de reactivos para el tamizaje de donantes de sangre, es fundamental garantizar que los postores cuenten con experiencia específica en este rubro, considerando la relevancia y la responsabilidad del procedimiento de tamizaje en bancos de sangre. Permitir la acreditación de experiencia con bienes de naturaleza distinta podría afectar la calidad del servicio y comprometer la seguridad de los donantes y receptores. Por ello, se solicita respetuosamente al Comité de Selección, en coordinación con el Área Usuaria, que se redefina la categoría de bienes similares, limitándola exclusivamente a: Pruebas de Tamizaje para Banco de Sangre, con el fin de garantizar la idoneidad de los postores y la calidad de los reactivos adquiridos.*

*para el Sub ítem B- Experiencia del Postor, limitándose exclusivamente al producto ofertado. Esta modificación tiene como finalidad asegurar que los postores cuenten con experiencia especifican el suministro del bien requerido, garantizando así la calidad, seguridad y eficacia en el proceso de tamizaje de donantes de sangre.*

<p><b>Respecto a la consulta y/u observación N° 8</b></p> <p><i>En el sub ítem 6.1 Especificaciones técnicas de insumos y reactivos, páginas 19 a la 21, dentro de las especificaciones en casi todos los ensayos solicitados en la presenta convocatoria, indica Muestra biológica: ¿Suero y Plasma con EDTA y CPD¿, sin embargo, en el ensayo de Hepatitis B Anticuerpo core Total indica muestra biológica: ¿Suero o Plasma con EDTA y CPD¿, por lo que solicitamos amablemente al comité de selección en coordinación con el área usuaria para homogenización de las especificaciones técnicas solicitadas para los reactivos en el ensayo de Hepatitis B Anticuerpo core Total indique en muestra biológica: ¿Suero Y Plasma con EDTA y CPD¿.</i></p>	<p><i>Se acoge la consulta. Para efectos de homogenización de las especificaciones técnicas. en el ensayo de Hepatitis B Anticuerpo core Total se modificará la descripción de la muestra biológica a "Suero y Plasma con EDTA y CPD.</i></p>
<p><b>Respecto a la consulta y/u observación N° 10</b></p> <p><i>En la presente convocatoria, no se establecen las especificaciones mínimas a acreditar en relación al Sub ítem 6.2 - Características técnicas del equipo de quimioluminiscencia para banco de sangre en calidad de cesión de uso. La falta de precisión en este aspecto puede generar criterios de evaluación ambiguos, afectando la igualdad de condiciones entre los postores y la correcta evaluación de las ofertas. Por ello, se solicita respetuosamente al Comité de Selección, en coordinación con el Área Usuaria, que se precise en las bases del proceso que las</i></p>	<p><i>Se acoge la consulta. Se precisará en las bases que las especificaciones mínimas que deben ser sustentadas en la oferta para el equipo de quimioluminiscencia en calidad de cesión de uso, conforme al Sub ítem 6.2, son las siguientes:</i></p> <p><i>Tipo</i>  <i>Metodología</i>  <i>Performance</i>  <i>Características</i>  <i>Muestra biológica</i></p> <p><i>Esta disposición tiene como finalidad asegurar una evaluación técnica, objetiva y equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</i></p>

<p>especificaciones mínimas a sustentar en la presentación de la oferta para el equipo en cesión de uso sean: · Tipo · Metodología · Performance · Características · Muestra biológica Ello, basado en que el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Dispone que las especificaciones técnicas deben estar claramente establecidas y sustentadas, garantizando la correcta evaluación de las propuestas y la inclusión de estas especificaciones mínimas permitirá una evaluación objetiva, técnica y equitativa de las ofertas, asegurando que los equipos propuestos cumplan con los requisitos funcionales necesarios para el tamizaje de donantes de sangre.</p>	
<p><b>Respecto a la consulta y/u observación N° 11</b></p> <p>En la presente convocatoria, no se especifica qué documentación debe presentarse para la acreditación de las especificaciones técnicas del equipo en cesión en uso durante la presentación de la oferta. La ausencia de esta precisión podría generar incertidumbre entre los postores respecto a los documentos válidos para cumplir con este requisito.</p> <p>Por ello, se solicita respetuosamente al Comité de Selección, en coordinación con el Área Usuaría, que se precise en las bases que la documentación aceptada para acreditar las especificaciones técnicas del equipo en cesión en uso sea la siguiente: ·</p>	<p>Se acoge la consulta. Se precisará en las bases que la documentación aceptada para acreditar las especificaciones técnicas del equipo en cesión en uso será:</p> <p>Insertos  Manuales  Catálogos  Folletos  Cartas del fabricante real y/o cante y/o legal y/o dueño de la marca</p> <p>Esta medida busca garantizar la correcta evaluación de las ofertas, conforme al artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y asegurar transparencia y equidad en el proceso, de acuerdo con el principio de transparencia establecido en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.</p>

<p><i>Insertos · Manuales · Catálogos · Folletos · Cartas del fabricante real y/o legal y/o dueño de la marca</i></p> <p><i>Debido que, según el Artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Establece que los requerimientos técnicos deben estar debidamente sustentados y permitir una correcta evaluación de las ofertas.</i></p> <p><i>Y que, el Principio de Transparencia (Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado): Garantiza que los criterios de evaluación y requisitos sean claros y accesibles para todos los postores, evitando interpretaciones subjetivas.</i></p> <p><i>Generando así que la precisión de los documentos aceptados contribuirá a homogeneizar la evaluación de las ofertas, garantizando un proceso más objetivo y acorde con los principios de transparencia, igualdad de trato y razonabilidad en la contratación pública.</i></p>	
<p><b><i>Respecto a la consulta y/u observación N° 12</i></b></p> <p><i>En el numeral 1.9 - Plazo de Entrega (Página 14, Capítulo I), se establece lo siguiente: · Primera entrega: Dentro de los diez (10) días calendarios contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra. · Entregas sucesivas: Se realizarán de forma mensual, con un plazo de entrega de cinco (05) días calendarios dentro del mes, según el cronograma y lo establecido en el expediente de</i></p>	<p><i>Se acoge la consulta. En atención a lo expuesto, se modificará el plazo de las entregas sucesivas, ampliándolo a diez(10) días calendarios contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra. Esta medida busca asegurar una gestión logística adecuada, garantizar la continuidad del abastecimiento y respetar el principio de razonabilidad conforme al artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</i></p>

*contratación. Sin embargo, consideramos que el plazo de cinco (05) días para las entregas sucesivas es insuficiente, especialmente para proveedores que dependen de procesos de importación de los reactivos solicitados, lo que implica gestiones logísticas y aduaneras que requieren plazos razonables para su cumplimiento. Además, dada la importancia y envergadura del procedimiento, es fundamental asegurar una correcta planificación y abastecimiento oportuno sin generar riesgos en la cadena de suministro y teniendo en consideración que el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que las especificaciones técnicas y condiciones del contrato deben ser razonables y proporcionales, evitando restricciones que puedan limitar la participación de postores o dificultar la ejecución eficiente del contrato. En este sentido, un plazo de entrega demasiado corto podría generar restricciones innecesarias en la capacidad de los proveedores para cumplir con el suministro en las condiciones exigidas. Por ello, se solicita respetuosamente al Comité Especial, en coordinación con el Área Usuaria, considerar la ampliación del plazo de las entregas sucesivas a diez (10) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra. Esto garantizaría una mejor gestión logística y cumplimiento de los requerimientos en condiciones adecuadas, manteniendo la continuidad del servicio y asegurando el*

<i>cumplimiento del principio de razonabilidad en los plazos de entrega.</i>	
--	--

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán los aspectos acogidos por la Entidad, con excepción de las consultas y/u observaciones N° 5 y N° 13, las cuales modifican la definición de bienes similares, toda vez que dicha modificación restringe la opciones que inicialmente se habían considerado para acreditar la experiencia del postor y considera únicamente bienes iguales, lo cual no se condice con los lineamientos de las Bases Estándar aplicables a la presente contratación.

En ese sentido, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuarán** las bases conforme a lo señalado en la nueva absolución del pliego, respecto a las consultas N°3, N° 8, N° 10, N° 11 y N° 12.
- Se **adecuará** el numeral 6.1 “Experiencia del Capítulo III de las Bases integradas definitivas, conforme a lo siguiente:

<i>Hepatitis B Anticuerp o Core Total</i>	<i>4800</i>	<i>DET</i>	<i>(...)</i> <i>.MUESTRA BIOLÓGICA: Suero y Plasma con edta y CPD</i> <i>(...)</i>
---	-------------	------------	--

- Se **incorporará** en el numeral 2.2.1.1 - documentos para la admisión de la oferta - del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

<p><i>“2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>i) Respecto al equipo de quimioluminiscencia en calidad de cesión de uso, se presentará (insertos, manuales, catálogos, folletos, carta del fabricante real y/o legal y/o dueño de la marca y/o similares) para acreditar el tipo, metodología, performance, características y muestra biológica.</i></p>
---

(...)"

- Se **adjunta** la nueva absolución del pliego absolutorio.

Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

### 3.8. Respecto al Cronograma de entregas

De la revisión del 6.6 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

Nombre del producto	Cantidad	Unidad de medida	Abril 2025	Mayo 2025	Junio 2025	Julio 2025	Agosto 2025	Seti 2025	Oct 2025	Nov 2025	Dic 2025
VIH 1-2 p24	4800	det	800	400	400	400	800	400	400	400	800
Hepatitis B Anticuerpo Core Total	4800	det	800	400	400	400	800	400	400	400	800
Hepatitis B Antígeno de Superficie	4800	det	800	400	400	400	800	400	400	400	800
Hepatitis C Antígeno	4800	det	800	400	400	400	800	400	400	400	800
Anticuerpo anti HTLV I-II	4800	det	800	400	400	400	800	400	400	400	800
Anticuerpo anti Trypanosoma cruzi (Chagas) Total	4800	det	800	400	400	400	800	400	400	400	800
Anticuerpo Treponema Pallidum	4800	det	800	400	400	400	800	400	400	400	800

Al respecto, se observa que el cronograma de entregas no estaría actualizado. En atención a ello, la Entidad remitió a este despacho el documento de las bases integradas no definitivas subsanando los aspectos advertidos<sup>11</sup>.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la disposición siguiente:

- Se **adecuará** el numeral 6.6 del Capítulo III perteneciente a la Sección Específica de las Bases integradas, conforme a lo siguiente:

<sup>11</sup> Mediante Expediente N° 2025-0019371.

**6.6 CRONOGRAMA DE ENTREGA:**

Nombre del producto	Cantidad	Unidad de medida	Jul-25	Ago-25	Set-25	Oct-25	Nov-25	Dic-25
VIH 1-2 p24	4800	det	2000	800	400	400	400	800
Hepatitis B Anticuerpo Core Total	4800	det	2000	800	400	400	400	800
Hepatitis B Anticuerpo Core Total Antígeno de Superficie	4800	det	2000	800	400	400	400	800
Hepatitis C antígeno	4800	det	2000	800	400	400	400	800

Anticuerpo anti HTLV I-II	4800	det	2000	800	400	400	400	800
Anticuerpo anti Trypanosoma cruzi (Chagas) Total	4800	det	2000	800	400	400	400	800
Anticuerpo Treponema Pallidum	4800	det	2000	800	400	400	400	800

Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

#### 4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1. Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2. Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por este Organismo Técnico Especializado no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3. Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por este Organismo Técnico Especializado, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4. Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 17 de junio de 2025

Códigos: 6.1; 22.1.